



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a lo siguiente:

### **TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan el artículo 165 de la Ley de Salud del Distrito Federal, en materia de manejo de resto de animales en la vía pública.

### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Plantear que las alcaldías cuenten con una línea de atención inmediata para recibir reportes y denuncias sobre restos de animales en la vía pública, además de establecer un área responsable de llevar a cabo el retiro de dichos restos.



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

México ocupa el tercer lugar en maltrato animal y el primero en perros callejeros a nivel Latinoamérica, en lo que corresponde a la Ciudad de México tiene cerca de un millón 200 mil perros en situación de calle<sup>1</sup>.

2

Los animales de compañía para el humano son generalmente perros y gatos, hay otras variantes, estos al dejar de ser cachorros, en su mayoría son abandonados sin pensar en las consecuencia que conlleva dicha acción, es decir, los dueños no pensaron que van a pasar hambre, frío, maltratos, enfermedades e incluso se van a encontrar con la muerte al ser atropellados o muertos por gente que no tolera a los animales, sin embargo, el problema no solo es el abandono y muerte de ellos, sino que trastoca otra problemática que viene después de la misma.

En la actualidad la problemática de los animales fallecidos y que son tirados en la vía pública, ya sean carreteras, calles principales y secundarias, parques, jardines o cualquier área pública, representa un problema de salud pública, toda vez que los restos de los animales permanecen por horas o incluso por días en la calle, sin que nadie los recoja, en ocasiones son los propios vecinos quienes los recogen o simplemente les echan cal para que no generen olor fétido, o en el peor de los casos los animales son destrozados con el pasar de los vehículos hasta desintegrarse.

Si bien, los restos animales son un problema, estos también conllevan a otros, por ejemplo un animal al ser tirado en una carreta o avenida principal puede ocasionar un accidente, ya que en ocasiones los conductores no ven que es un animal

---

<sup>1</sup> <https://desdepuebla.com/2020/04/03/hasta-25-millones-de-perros-y-gatos-en-mexico-viven-en-situacion-de-calle/#:~:text=Entidad-,Hasta%2025%20millones%20de%20perros%20y%20gatos,viven%20en%20situaci%C3%B3n%20de%20calle&text=Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%2C%20a%2003,pueden%20provocarles%20una%20muerte%20temprana.>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

muerto y tratan de eludir el obstáculo ocasionando, en muchos casos, chocar con otro vehículo o con infraestructura vial como postes, banquetas, barreras de contención, entre otros.

Ante esta situación, es que en la Ciudad de México debe existir la obligación y responsabilidad explícita de la autoridad local para recoger de manera casi inmediata los restos de animales y con ello evitar un foco de infección, contaminación e incluso accidentes viales.

3

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

**No aplica**

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Actualmente el rol de un animal en la vida emocional, relacional, social e intelectual de las personas es particularmente importante si consideramos su interacción y los vínculos afectivos que se han desarrollado entre ellos, al grado de que en muchos hogares se consideran a perros y gatos como un integrante más de la familia y seres significativos dentro su vida cotidiana.

Conforme al Diccionario de la lengua española se entiende por “doméstico” un animal que se cría en la compañía del hombre, a diferencia del que se cría salvaje<sup>2</sup>. De allí partimos para mencionar que la categoría de animal doméstico incluye a cualquier animal que ha sido domesticado por las personas con el fin de vivir y reproducirse en un ambiente controlado, existiendo además una relación de dependencia frente a su tenedora o cuidadora para su conseguir su supervivencia.

---

<sup>2</sup> <https://dle.rae.es/dom%C3%A9stico>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

Una tenencia responsable de mascotas conlleva una serie de compromisos, obligaciones y condiciones relacionadas al tiempo que se le dedicará, al dinero suficiente para cubrir sus necesidades y a contar con un espacio apropiado para su cuidado. Lo ideal sería que todas estas condiciones se cumplieran en su totalidad para asegurar el bienestar físico del ser vivo principalmente. Sin embargo no todas ni todos están dispuestos a asumirlos y una vez que las especies dejan de ser "novedosas", se pierde el interés por el animal, adoptan comportamientos calificados como problemáticos, se enferman o simplemente debido a factores económicos o cambios de domicilio, son echados a la calle.

Tan solo a raíz de la pandemia por Covid-19, en la Ciudad se detectó un severo incremento de personas que lanzaron a la calle a miles de mascotas de compañía como gatos y perros destacando entre los motivos el cierre de comercios, la falta de empleo y las pocas opciones para obtener ingresos económicos<sup>3</sup>.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que en México sólo el 30% de los 19.5 millones de perros que existen en el país tienen dueño y el restante 70% está en las calles. Empero, como puede observarse, a partir de la pandemia es muy probable que la cifra se haya incrementado.

Dentro de los problemas que representan los animales callejeros para la Ciudad se identifica que se convierten potencialmente en un depósito de agentes que causan enfermedades para los humanos y sus mascotas; generan amplios niveles de contaminación debido a que defecan y orinan en lugares públicos; provocan lesiones directas a las personas o sus mascotas a causa de mordeduras, al igual que lesiones indirectas a personas como consecuencia de accidentes de tránsito<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> <https://www.milenio.com/politica/comunidad/miles-de-perros-y-gatos-a-la-calle-por-covid-19>

<sup>4</sup> Disponible en: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2692/1/109108.pdf>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

El asunto que merece nuestra total atención y al que no se le ha brindado la importancia requerida, radica en el hecho que la presencia de animales muertos en las calles es una consecuencia de la cantidad de perros callejeros que existen.

Poco se ha hablado del tema cuando en realidad puede afectar el entorno y la salud colectiva en caso de no tomarse las medidas adecuadas y es lamentablemente que cuando se presenta una situación de esta naturaleza las personas no sepan a quién recurrir. Es desafortunado que no exista una cultura sobre la importancia de dar aviso a las autoridades para que puedan recoger a los animales muertos y que, en gran parte, por desconocimiento vayan a parar a carros recolectores donde son triturados sin más, representando un problema para aquellas personas que trabajan en contacto directo con la basura.

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud publicó el documento titulado *Manejo de Cadáveres en Situaciones de Desastre*<sup>5</sup>, en el cual se explora la relación epidemiológica de la salud humana con la exposición a cadáveres animales y cuerpos en descomposición, mencionando lo siguiente:

Un animal que haya cumplido normalmente su ciclo de vida o haya muerto por traumatismos no representa exactamente un riesgo para la salud humana. No obstante la disposición correcta de sus restos es importante porque existen dos situaciones específicas en las que estos cadáveres sí pueden representar un riesgo potencial, el primero es debido a la presencia de agentes infecciosos específicos en su organismo, y el segundo cuando las heces y los fluidos de lesiones entran en contacto con el agua, contaminándola.

Una serie de factores deben coexistir para que los cadáveres de animales constituyan un riesgo para los humanos.

1. El animal debe estar infectado con una enfermedad que pueda ser transmitida a los humanos.
2. El germen debe poder sobrevivir a la muerte del huésped.

---

<sup>5</sup> Organización Panamericana de la Salud, *Serie Manuales y Guías sobre Desastres, No. 5 - Manejo de Cadáveres en Situaciones de Desastre*, 2004. Disponible en: <http://helid.digicollection.org/en/d/Js8244s/6.1.html>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

3. El ambiente debe propiciar la diseminación del agente infeccioso; por ejemplo, agua contaminada.

La Organización Panamericana de la Salud en Ecuador ha profundizado más en el tema difundiendo que el foco de alerta se presenta inmediatamente después a que un animal muere y empieza un proceso natural de descomposición. Las moscas depositan huevos, estos se convierten en larvas y en 11 días esto se convierte en un problema de salubridad. En el caso de que sea muerte por atropello, puede ocasionar procesos infecciosos en la piel de las personas. O si el animal murió por envenenamiento, se pueden generar procesos de contaminación biológica, afectando fuentes de agua naturales y artificiales<sup>6</sup>.

Por ello es necesario establecer un mecanismo para que las alcaldías, a través de una línea de contacto y atención, la ciudadanía pueda hacer reportes y denuncias para retirar de la vía pública a los animales muertos lo más pronto posible, evitando el deterioro de la zona y cumpliendo con el debido procedimiento para la correcta disposición de los cadáveres de animales.

### FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de animales, estipula lo siguiente:

#### **Artículo 13.**

##### **A. (...)**

##### **B. Protección a los animales**

---

<sup>6</sup> Organización Panamericana de la Salud, Ecuador *Perros muertos, problema de salud*. El Comercio. Disponible en: [https://www.paho.org/ecu/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1076:noviembre-26-2013&Itemid=972](https://www.paho.org/ecu/index.php?option=com_content&view=article&id=1076:noviembre-26-2013&Itemid=972)



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

### Artículo 23

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

**La Norma NADF-024-AMBT-2013**, establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos de la Ciudad de México, así como de los cadáveres de animales, como se observa a continuación:

#### 6.2.1. Cadáveres de animales

Los cadáveres de animales domésticos no podrán ser depositados en contenedores ubicados en vía pública, y deberán ser transportados por los propietarios a los centros autorizados para su adecuado manejo y disposición final, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Que la **Ley de Salud del Distrito Federal** en sus artículos 165 y 174, estipula lo siguiente:



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

**Artículo 165.-** Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por las Delegaciones, evitando que entren en estado de descomposición.

**Artículo 174.-** La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan.

La Secretaría será la instancia de coordinación para la realización de las disposiciones sanitarias que correspondan al Gobierno, demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, previstas en las Leyes, Decretos, Acuerdos, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, a la que compete, además:

I- IV (...)

V. Supervisar y autorizar, a través de la Agencia, las condiciones sanitarias de los espacios destinados a la incineración de cadáveres de animales, y la supervisión de los establecimientos comerciales que presten los servicios funerarios correspondientes.

Que la **Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**, en sus artículos 5, 12, 25 y 73 dicen lo siguiente:

**Artículo 5.-** Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

[...]

X. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto;

[...]

**Artículo 12.-** Las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:





I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

[...]

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;

[...]

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

[...]

XVI. El abandono en cualquier lugar de acopio de desechos y en vía pública de cadáveres de animales;

[...]

**Artículo 73.-** La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XXIV. En coordinación con las autoridades competentes determinará con base a la normatividad vigente los mecanismos de disposición final de los cadáveres de los animales;

[...]

Que el **Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, dice:

**Artículo 21.-** La Secretaría, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, las Delegaciones y la Procuraduría, en el ámbito de su competencia podrán suscribir convenios de concertación en materia de protección, defensa y bienestar de los animales con las Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales afines, y de colaboración con instituciones académicas y de investigación que se encuentren debidamente registradas en los Padrones en los términos del presente ordenamiento, a fin de realizar alguna de las siguientes acciones en beneficio del desarrollo, salud y bienestar de los animales competencia de esta Ley:



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

I. - VI (...)

VII. Manejo de cadáveres de animales;

**Artículo 59.-** Corresponde a las Delegaciones el retiro de cualquier animal muerto en la vía pública; así como el transporte y disposición final por sí o a petición de parte interesada.

10

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>(TEXTO VIGENTE)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>(PROPUESTA DE REFORMA)</b></p>
<p>Artículo 165.- Los restos de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por las Delegaciones, evitando que entren en estado de descomposición.</p>	<p><b>Artículo 165.-</b> Los restos <b>o cadáveres</b> de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse, <b>confinarse</b> o enterrarse por las <b>Alcaldías</b>, evitando que entren en estado de descomposición.</p> <p><b>Las Alcaldías deberán habilitar una línea de contacto y atención para recibir reportes y denuncias de la ciudadanía, además de disponer de un área y protocolos para llevar a cabo este retiro, dotando a su personal de los vehículos, materiales y equipo de protección necesarios en el cumplimiento de estas tareas.</b></p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La habilitación del área responsable, así como los requerimientos humanos y materiales para llevar a cabo esta tarea se realizarán en función de la suficiencia presupuestal y de manera progresiva en base a los recursos disponibles.

11

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto **QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma y adicionan diversas modificaciones al artículo 165 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

#### LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 165.-** Los restos o **cadáveres** de animales encontrados en la vía pública deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse, **confinarse** o enterrarse por las **Alcaldías**, evitando que entren en estado de descomposición.

**Las Alcaldías deberán habilitar una línea de contacto y atención para recibir reportes y denuncias de la ciudadanía, además de disponer de un área y protocolos para llevar a cabo este retiro, dotando a su personal de los**



I LEGISLATURA

**Dip. Leonor Gómez Otegui**

**vehículos, materiales y equipo de protección necesarios en el cumplimiento de estas tareas.**

### **TRANSITORIOS**

12

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La habilitación del área responsable, así como los requerimientos humanos y materiales para llevar a cabo esta tarea se realizarán en función de la suficiencia presupuestal y de manera progresiva en base a los recursos disponibles.

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 4 del mes febrero de 2021.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Leonor Gómez Otegui*

52EB7C6A0AF04C2...

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**